



"Año 2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Declárase la nulidad absoluta e insanable del Decreto 681/2025 por falta de adecuación a requisitos formales y sustanciales para su dictado de conformidad con artículo 99 inciso 3º y el artículo 83 de la Constitución Nacional.



"Año 2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Nacional los proyectos de ley aprobados por recintos del Congreso de la Nación solo pueden ser desechados en forma parcial o total por el Poder Ejecutivo Nacional, norma superior al artículo 5° de la Ley N° 24.629 de Normas Complementarias para la Ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional que el Gobierno Nacional tuvo en consideración para dictado del Decreto 681/2025.

La Constitución Nacional junto a tratados internacionales con rango constitucional son la ley suprema de la República Argentina. Pretender que una norma inferior “por imperio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.629” según puede leerse en considerandos del Decreto 681/2025 es superior a las atribuciones que tiene el Congreso de la Nación por mandato de la Constitución Nacional, convierte en nulo e insanable el dictado del Decreto 681/2025.

Publicado en Boletín Oficial del 22 de septiembre de este año con firmas del presidente de la Nación Javier Milei, el jefe de Gabinete de Ministros Guillermo Francos y el ministro de Salud Mario Iván Lugones; el Decreto 681/2025 incumple asimismo con inciso del artículo 99 de la Constitución Nacional respecto a la participación en la formación de las leyes respetando la Constitución Nacional, al momento de promulgar y publicar las leyes por parte del Poder Ejecutivo Nacional.



"Año 2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

La promulgación de la insistencia por ambas cámaras legislativas del Congreso de la Nación en la sanción de la Ley N° 27.793 que declaró la emergencia nacional en materia de discapacidad hasta el 31 de Diciembre del año 2026, prorrogable por un año, no encuentra marco normativo en articulado de la Constitución Nacional para dictado del Decreto 681/2025 habida cuenta que en las atribuciones para la formación y sanción de leyes que tiene el Poder Legislativo Nacional la Ley N° 24.629 además de ser una norma inferior no resulta aplicable para la promulgación y publicación de una ley nacional por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

La Ley N° 27.793 sancionada por el Congreso de la Nación declaró la emergencia en materia de discapacidad, estableciendo un marco de protección reforzada para las personas con discapacidad, en consonancia con tratados internacionales suscriptos por el Estado Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional conforme al artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional tiene la función de reglamentar y ejecutar las leyes aprobadas por el Congreso de la Nación, no de sancionar o modificar por vía de dictado de un decreto de promulgación de una ley.

La declaración de nulidad absoluta e insanable del Decreto 681/2025 desde su origen proyecta una ineficacia normativa y jurídica a futuro, para todos los actos que puedan dictarse por parte de personal administrativo y funcionarios de la administración nacional.



"Año 2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

El Decreto 681/2025 padece una nulidad absoluta e insanable al no respetar la división de poderes, el principio de legalidad y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Representa un retroceso inaceptable en materia de derechos humanos.

La Ley N° 27.793 declaró la emergencia nacional en discapacidad, el inciso 23° del artículo 75 de la Constitución Nacional establece que el Congreso de la Nación legisla y promueve medidas de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

El Decreto 681/2025 no cumple con requisitos formales y sustanciales para su dictado de conformidad con artículo 99 inciso 3° y el artículo 83 de la Constitución Nacional. Es por estos motivos que se declara la nulidad absoluta e insanable y se solicita a esta Honorable Cámara su tratamiento y posterior aprobación.